

SALUD**Designan Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 249-2004/MINSA**

Lima, 4 de marzo del 2004

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1563-2002-SA/DM se designó al licenciado Carlos Alberto SALAZAR COUTO como Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución la designación del licenciado Carlos Alberto SALAZAR COUTO, como Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución al doctor Carlos Luis RICSE CATANO, como Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04655

Modifican artículo del Reglamento General de Provisión de Plazas para Profesionales Médicos del ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 250-2004/MINSA**

Lima, 4 de marzo del 2004

Visto el Oficio N° 6-2004-CCCM/MINSA de la Comisión Central de Concurso para la Provisión de Plazas para Profesionales Médicos del Ministerio de Salud por el que se remite el Acta de Sesión N° 8 de la Comisión y el Informe N° 306-2004-OGAJ/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2004/MINSA, del 28 de enero de 2004, se aprobó el Reglamento General de Provisión de Plazas para Profesionales Médicos del Ministerio de Salud, el mismo que en su artículo 19° regula una etapa impugnatoria contra los resultados de la prueba escrita;

Que, en el Acta de Sesión N° 8 de la Comisión Central de Concurso para la Provisión de Plazas para Profesionales Médicos del Ministerio de Salud, se señala que habiendo una etapa impugnatoria contra los resultados finales del concurso, y considerando que independientemente del resultado de la prueba escrita, todos los postulantes acceden a las demás etapas del concurso, no cabe establecer una etapa impugnatoria parcial, diferente a la regulada en el artículo 26° del Reglamento;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Central de Concurso para la Provisión de Plazas para Profesionales Médicos del Ministerio de Salud en el Acta de Sesión N° 8, y lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 306-2004-OGAJ/MINSA; y,

De conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 076-2004/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1283-2003-SA/DM, el Decreto Legislativo N° 559 - "Ley de Trabajo Médico", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR el artículo 19° del Reglamento General de Provisión de Plazas para Profesionales Médicos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2004/MINSA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19° - La calificación de la prueba escrita se hará inmediatamente después de concluida, procediéndose al acto seguido a la publicación de los resultados, en el lugar indicado en las bases del concurso."

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04656

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Disponen reiniciar inscripciones en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías de personas naturales y jurídicas que presten servicio de transporte público automotor terrestre****DECRETO SUPREMO
N° 010-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2003-MTC, se suspendió a partir del 19 de mayo del 2003 las inscripciones en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías de las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad del transporte público automotor terrestre de mercancías, así como de los vehículos destinados a dicho servicio.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-MTC, se reiniciaron las inscripciones materia de suspensión a partir del 2° y hasta el 20 de junio del 2003 y posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 047-2003-MTC, se reiniciaron nuevamente las inscripciones materia de suspensión a partir del 11 de agosto y hasta el 31 de diciembre del 2003;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2004-MTC, se consideraron casos especiales en los cuales el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías permanecerá abierto, tales como la inmatriculación de vehículos, transferencia de propiedad vehicular para acto entre vivos, transferencia de propiedad por sucesión intestada o testamentaria y adquisición de propiedad mediante resolución judicial o administrativa; permaneciendo cerrado el Registro para los demás casos;

Que, si bien la medida de suspensión de las inscripciones se sustentó en la existencia de sobreoferta de vehículos en el mercado del transporte terrestre de mercancías, así como en la necesidad de reordenar dicho servicio, causas que a la fecha persisten, resulta atendible abrir temporalmente y de manera extraordinaria, el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, que permita que los transportistas informales que aún no se han inscrito puedan hacerlo dentro de un término perentorio;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reiniciese por un período de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las inscripciones en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías de las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de transporte público automotor terrestre de mercancías, así como de los vehículos destinados a dicho

servicio, debiendo las autoridades competentes extender las respectivas constancias de inscripción del transportista y de los vehículos habilitados para el servicio.

Artículo 2º. Las personas naturales y jurídicas, así como los vehículos que no cumplan con inscribirse en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, serán retirados de circulación de manera inmediata y definitiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas correspondientes, previstas en la normatividad vigente.

Artículo 3º. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04698

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2004-MTC/02

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los

estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Carta ACQ JINST 145-2004, de fecha 20 de febrero del 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la empresa Aero Continente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 727, en la ciudad de Miami, a sus tripulantes Luis Santillana, Oscar Parodi y Carlos Castillo, durante los días 14 al 16 de marzo de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 1046, 1047 y 1051, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0249-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Félix Alberto Álvarez Zévallos, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 727 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Continente S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 16 de marzo del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0249-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zévallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 16 de marzo del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 1046, 1047 y 1051, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º. La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04591